

**EDICTO****LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO****HACE SABER A****ADOLFO ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 1092-2022, se dictó Auto No. 1159 del 07 de julio de 2023 y se ordenó Apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **ADOLFO ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS** en su condición de Director para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra Adolfo Andrés Márquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1052378967, en su condición de Director para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, esto es a la Calle 27 A # 25 - 55 Apto 203 y al correo electrónico andresmarquino@hotmail.com, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados Adolfo Andrés Márquez identificado con la CC No. 1052378967, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - 2.1 Actos de nombramiento y posesión de Adolfo Andrés Márquez, en el cargo de Director para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, que ocupaba para la vigencia 2021 -2022.
  - 2.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la vigencia 2021 -2022, correspondiente al cargo de Director para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el acto administrativo que lo adoptó.

2.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.5 Certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos vigencia 2021-2022 y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Oficiar a la Dirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe en medio magnético con destino a esta Oficina de Control Disciplinario Interno a los correos electrónicos felipe.arias@gobiernobogota.gov.co y procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, la siguiente información:

- Indicar si respecto del equipo celular identificado con número de placa 88756 se adelantó proceso de responsabilidad ante la aseguradora, de ser así, remítase copia íntegra de los antecedentes de este, así mismo, infórmese del estado de la citada reclamación a la fecha.
- Copia de las últimas actuaciones y explicación sucinta del estado de la investigación acerca de la pérdida del equipo celular identificado con número de placa 88756, que se encontraban a cargo del señor Adolfo Andrés Márquez.
- Relación y copia de las solicitudes efectuadas al señor Adolfo Andrés Márquez, con el objetivo de solicitar la reposición del equipo hurtado.

4. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SSEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones y desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCÍA  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 03 OCT 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 05 OCT 2023, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón